

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50
Tres id.....	9

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50
Tres id.....	10

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 30 de mayo último, número 151, aparece la siguiente orden del Ministerio de Industria:

«Ilmo. Sr.: Bajo las modalidades de Marca, Nombre Comercial y Rótulos de Establecimiento, existen registradas o solamente solicitadas ante el Registro de la Propiedad Industrial, razones sociales, títulos o denominaciones constituidos por palabras extranjeras o pertenecientes a dialectos disintos del idioma castellano, que están en pugna con el sentimiento nacional y españolista proclamado por el Nuevo Estado y que debe ser expresión y norma de conducta de todos los buenos españoles.

De acuerdo con este criterio y con las prohibiciones contenidas en la disposición emanada del Ministerio de la Gobernación, de 16 de mayo de 1940 (B. O. del 17), en relación con la Orden que se dictó por el Ministerio de Organización y Acción Sindical en 21 de mayo de 1938, y la de Gobernación, de 8 de abril de 1939, como quiera que en ninguno de estos preceptos se resuelve el caso con relación a propiedad industrial, es necesaria una disposición concreta referida a esta materia, con el fin de que no pueda consolidarse a los efectos del uso el derecho reconocido por registros anteriores, otorgándose un plazo a los concesionarios de estos registros para introducir en ellos las oportunas modificaciones, a fin de no perturbar los derechos que de aquéllos pudieran derivarse ni las garantías declaradas sobre su propiedad.

A tal fin, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Queda prohibido el empleo, en denominaciones de Marcas, Nombres Comerciales, Rótulos de Establecimiento y cualquiera otra modalidad de propiedad industrial, de otro idioma que no sea el castellano, excepción hecha de aquellas que no sean las propias de personas jurídicas extranjeras ya constituidas en España conforme a las Leyes españolas o la de Marcas reconocidas con certificado de origen extranjero.

2.º Los concesionarios de estas modalidades ya registradas y los que las tuvieren en tramitación o solamente presentadas ante el Registro de la Propiedad Industrial a quienes afecta esta disposición, efectuarán las modificaciones oportunas, que consistirán en la traducción correspondiente en término de dos meses a partir de la publicación de la presente Orden, entendiéndose que, de no verificarlo en dicho plazo, renuncian a su derecho.

3.º Por el Registro de la Propiedad Industrial se procederá al más exacto cumplimiento de lo prevenido en esta disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 20 de mayo de 1940.—
Alarcon de la Lastra.—Ilmo. Señor Director general de Industria.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 6 de junio de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

El Alcalde de Villaescusa la Sombria, con fecha 6 del actual, me comunica que en aquel pueblo se hallan recogidas dos vacas de unos tres años, de las siguientes señas: la una con cuerna alta y pelo negro, y la otra la cuerna más baja, bien puesta y negra; las dos llevan campanillas.

Lo que se publica en este periódico oficial para que quien sea su dueño pase a recogerlas a dicho pueblo de Villaescusa la Sombria.

Burgos 8 de junio de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

JEFATURA PROVINCIAL DEL CATASTRO

Catastro de rústica.

Se anuncia a los propietarios del término municipal de Riocerezo, que con esta fecha se remiten al Alcalde de dicho término las Secciones Fiscales con el reparto de la riqueza rústica para su exposición al público durante el plazo de quince días.

Burgos 7 de junio de 1940.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Belorado

Requisitorias.

Fuentes Echevarría, Ignacio, de unos 32 años de edad, casado, empleado, vecino y domiciliado últimamente en Belorado (Burgos), procesado por el delito supuesto de estafa, comparecerá en término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia de Burgos, ante el Juzgado de instrucción de Belorado, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; interesando de las Autoridades y Agentes de la Policía judicial la busca y captura y conducción del mismo a esta prisión o Depósito municipal, pues así se halla acordado en el sumario que se sigue por supuesta estafa en el Banco Español de Crédito.

Belorado 26 de mayo de 1940.
—El Juez de instrucción en funciones, Gregorio Rojo.

Conde Fernández, María, de 22 años de edad, soltera, sin profesión, ambulante, natural de Bilbao, residente últimamente en Cerratón de Juarros, procesada por el delito de lesiones, comparecerá en término de diez días, contados desde el siguiente a su publicación, ante el Juzgado de instrucción de Belorado (Burgos), a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirla indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde; interesando a la vez de las autoridades y agentes de la Policía judicial la busca y captura y conducción de la misma a esta prisión o Depósito municipal, pues así se halla acordado en el sumario que en este Juzgado se sigue por dicho delito.

Belorado 26 de mayo de 1940.
—El Juez de instrucción accidental, Gregorio Rojo.

Juzgado instructor provincial de responsabilidades políticas de Burgos

EDICTOS

García Escudero Casimiro, vecino de Fuentenebro, comparecerá

en el plazo de diez días, a partir de la publicación de este edicto, ante el Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos, con el fin de que se le dé lectura de los cargos que aparecen contra el mismo en el expediente que se le sigue por este Juzgado, con la prevención que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Burgos 21 de mayo de 1940.—
El Secretario, Jesús Gaviola.

Mardonés Leciana Manuel, vecino de Villasana de Mena, casado, barbero, comparecerá en el término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto, ante el Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos, a fin de darle lectura de los cargos que aparecen en el expediente de responsabilidades políticas que se sigue en este Juzgado, con la prevención que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Burgos 15 de mayo de 1940.—
El Secretario, Jesús Gaviola.

Por la presente se hace saber a los herederos de Marcos Gutiérrez Puente, vecino de Arija, que en este Juzgado se sigue expediente de responsabilidades políticas contra dicho señor, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades políticas de 9 de febrero de 1939, dichos herederos pueden presentar en el término de diez días una relación jurada de todos los bienes pertenecientes al mencionado, los de su cónyuge, los que tuviere en su poder propiedad de tercero y todas sus deudas; esta relación será valorada y al final de ella se expresará el número de hijos legítimos, naturales reconocidos, adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo; con la prevención de que se les considerará incurso en el delito de falsedad en documento público si alterasen la verdad al redactar dicha relación en los términos expresados en el párrafo 4.º del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas; también podrán dichos herederos solicitar que se les dé lectura de la denuncia y alegar en su

defensa lo que estimen oportuno.

Burgos 15 de mayo de 1940.—El Juez Instructor, Ricardo García Narvarlaz.

Por el presente se hace saber a los herederos legítimos de Francisca Gutiérrez Ochandarena, vecina de Entrambasaguas, que en este Juzgado se sigue expediente de responsabilidades políticas contra la misma y que según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades políticas de 9 de febrero de 1939, cualquiera de los herederos legítimos podrá presentar dentro de los diez días siguientes a la publicación de este expediente en los periódicos oficiales, una declaración jurada referente a todos los bienes de la encartada, los de su cónyuge, los que tuviere en su poder, propiedad de tercero y de todas sus deudas; esta relación será valorada y al final de ella se expresará el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo; considerándoseles incurso en delito de falsedad en documento público si alterasen la verdad al redactar dicha relación en los términos expresados en el párrafo 4.º del artículo 49 de dicha Ley.

Burgos 21 de mayo de 1940.—El Juez Instructor, Ricardo García Narvarlaz.

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas

D. Victoriano Ortiz G. Coronado, Juez de primera instancia y civil especial de Responsabilidades Políticas,

Por el presente edicto hago saber: Que por haberse dictado auto por la superioridad en el expediente seguido contra Federico Lavin Septien, vecino de Espinosa de los Monteros, este encartado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, y ello será suficiente para que sin más requisitos se fengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo último del artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se expide el presente en Burgos a 31 de mayo de 1940.—Victoriano Ortiz G. Coronado.—El Secretario judicial, P. H., Francisco Polo.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Por el presente anuncio, y a los efectos prevenidos por el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace saber que por sentencia dictada por este Tribunal en la fecha que a continuación se indica, y en los expedientes que también se relacionan, ha sido absuelto el inculpado que se anota, que, en virtud de tal fallo, ha recobrado la libre disposición de sus bienes:

Antonio Gutiérrez Gutiérrez, vecino de Bricia (Burgos), rollo 347 de 1939, sentencia número 460 de 1940.

Y para conocimiento general se extiende el presente en Burgos a

1.º de junio de 1940.—El Presidente, José Iñigo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 100 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Samuel Ollaurri Corral, en sentencia firme dictada en 30 de diciembre de 1939, con motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 163 del rollo y 15 del Juzgado de Burgos, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos 27 de mayo de 1940.—El Presidente, José Iñigo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Villafruela.

Por jubilación del que la desempeñaba en propiedad, se halla vacante la plaza de Secretario interino de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Los aspirantes a ella, que deberán pertenecer al Cuerpo de Secretarios, presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando a las mismas certificaciones del título, buena conducta y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, con la advertencia de que la plaza se adjudicará por el orden de preferencia siguiente: Caballeros mutilados, excombatientes, excautivos y huérfanos de guerra.

Villafruela 1 de junio de 1940.—El Alcalde, Raimundo González.

Alcaldía de La Horra.

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha formulado la propuesta de habilitación de un crédito de 3.600 pesetas, con imputación al capítulo 1.º, artículo 2.º del presupuesto de gastos en ejercicio, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, y con lo que están obligados a ingresar en este Ayuntamiento los de Pedrosa de Duero, Castrillo de la Vega, Santa Eufemia del Arroyo, Villábaruz de Campos y Espinosa de Cerrato, para pago a D. Miguel Balbás Alonso, de la pensión que tiene concedida como Secretario jubilado de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Horra 28 de mayo de 1940.—El Alcalde, Pedro Bonet.

Alcaldía de Villanueva de Puerta

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este mu-

nicipio para cubrir el déficit del presupuesto del año de 1940, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por aquélla las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del Estatuto indicado.

Villanueva de Puerta 6 de junio de 1940.—El Alcalde, Heraclio Cuesta.

Alcaldía de Hermosilla.

Por acuerdo de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión en propiedad entre Caballeros Mutilados, excombatientes, excautivos y huérfanos de guerra, la plaza de Guarda municipal de campo, con el haber anual de 750 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos y con cargo a los fondos municipales.

Los aspirantes a ella deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en papel de 1'50 pesetas, acompañadas de los documentos justificativos y el de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

El orden de preferencia para la adjudicación de la plaza, será el señalado en el artículo 5.º de la Ley de la Jefatura del Estado de 25 de agosto último y a falta de éstos se adjudicará al concursante de más méritos.

Las condiciones que han de reunir los aspirantes, serán: saber leer y escribir y no padecer enfermedad o defecto físico alguno que les imposibilite para el desempeño del cargo.

Hermosilla 17 de mayo de 1940.—El Alcalde, Leoncio Ruiz.

Alcaldía de Villangómez.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario de este Ayuntamiento y se anuncia para su provisión en propiedad entre Caballeros mutilados, excombatientes o excautivos, y de no haber de éstos, entre otros que lo soliciten, durante el plazo de treinta días, debiendo acompañar los documentos que acrediten la personalidad del solicitante y adhesión al Glorioso Movimiento Salvador de España.

Villangómez 22 de mayo de 1940.—El Alcalde, Juan Revilla.

Alcaldía de Alfoz de Santa Gadea.

Esta Corporación ha acordado anunciar vacante la plaza de cobrador de arbitrios de este municipio, con el sueldo anual de 150 pesetas, pagaderas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Dicha plaza será cubierta en propiedad entre Caballeros Mutilados, excombatientes, excautivos y huérfanos de guerra, y de no haber de éstos, de entre los que lo soliciten, durante el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo acompañar a la solicitud, debidamente reintegrada, los documentos que acrediten su personalidad y su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional Salvador de España.

Alfoz de Santa Gadea 22 de mayo de 1940.—El Alcalde, Alfredo Sainz.

Alcaldía de Miraveche.

Declaradas vacantes, por hallarse servidas interinamente, las plazas de Guarda de Campo y Administrador del reloj, dotadas la primera con el sueldo anual de 1.000 pesetas, y la segunda con el de 75 pesetas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 1.º de septiembre de 1939, y en virtud de acuerdo del Ayuntamiento, se anuncian por término de quince días para su provisión en propiedad, durante cuyo plazo los solicitantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía, debidamente reintegradas, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, acompañando a las mismas la documentación que acredite méritos y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

El nombramiento recaerá por orden de preferencia entre los concursantes que señala el artículo 3.º de la ley de la Jefatura del Estado de 25 de agosto último.

Miraveche 13 de mayo de 1940.—El Alcalde, Ezequiel Sáez.

ANUNCIOS PARTICULARES

UNDERWOOD oficina, 1.400 pesetas vendo, y otras varias, verlas, Medrano.-Correos.-Burgos.

2-3

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al ..	1'00 por 100
En libreta, al	2'00 por 100
A seis meses, al	2'50 por 100
A un año, al	3'00 por 100

3